



CUT: 150659-2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2225-2018-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 13 NOV. 2018

**VISTO:**

El Expediente con Registro CUT N° 150659-2018, seguido por el Consorcio Vial Tambillo, con RUC N° 20551271740, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de los Servicios de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Palpa – Llauta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que "La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo";

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el



Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece que "La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos";

Que el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua; Autorización de uso de agua o sus modificaciones...";



Que, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, especialmente el numeral 33.1 que el solicitante debe acreditar la certificación ambiental y la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente...", acompañando el Formato Anexo 21 debidamente llenado;



Que, mediante escrito del visto, el señor Johnny Muñante Quispe, Gerente del Consorcio Vial Tambillo, solicita Autorización de Uso de Agua Superficial, captados en varios tramos de la fuente hídrica de las quebradas de Palpa y Llauta, para la Ejecución de los Servicios de Gestión y Conservación Vial por niveles de Servicio del Corredor Vial Palpa – Llauta, ubicados en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica y en el distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en la que anexa instrumentales que obran a folios 01 al 63 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 112-2018-ANA-AAA.CH.CH.-ALA.G/EGOR, de fecha 27.09.2018, en el que señala que:

- a) Con fecha 26.09.2018 se llevó a cabo la Inspección Ocular, en distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 489,643 mE- 8'409,811 mN, se ubicó el primer punto de la fuente de agua (tramo del Río Llauta), con un caudal de 3 l/s, en el sector de Jabonería, distrito de Llauta. Asimismo, ubicados en el segundo punto de la fuente de agua (un tramo de la Quebrada Camala), las coordenadas UTM (WGS 84) 503,478 mE- 8'422,721 mN, con un caudal seco, en el sector de Camala, distrito de Llauta. En el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 507,385 mE- 8'423,239 mN, se ubica el tercer punto de la fuente de agua (un tramo del Canal de Riego Acco), con un caudal seco, en el sector de Acco, distrito de Llauta. Asimismo, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,323 mE- 8'424,967 mN, se ubica el cuarto punto de la fuente de agua (tramo de la Quebrada Llauta), con un caudal de 1.5 l/s, en el sector de Llauta, distrito de Llauta. De igual manera, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 511,613 mE- 8'427,250 mN, se ubica el quinto punto de la fuente de agua (reservorio de almacenamiento de agua con fines agrarios, del Comité de Usuarios Pucará), con un caudal actual cero, en el sector de Pucará, distrito de Llauta. En el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 518,798 mE- 8'430,149 mN, se ubica el sexto punto de la fuente de agua (tramo de Quebrada Cueva), con un caudal cero, en el sector de Cueva, distrito de Llauta y finalmente, en el punto de las

coordenadas UTM (WGS 84) 525,803 mE- 8'435,626 mN, se ubica el séptimo punto de la fuente de agua (tramo de la Quebrada Janasora), con un caudal actual de 0.001 l/s, en el sector de Janasora, distrito de Llauta; se indica, que se ha utilizado el método volumétrico para aforar los caudales.

- b) La captación del recurso hídrico en las diferentes captaciones de agua, será con la única finalidad de utilizarla en la Ejecución de los Servicios de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Palpa – Llauta, que garantice una adecuada conformación de los terraplenes, compactaciones de la plataforma, entre otros trabajos propios de este tipo;
- c) Técnicamente es factible autorizar el uso de agua provenientes del Punto 1 Jabonería, Punto 4 Llauta y Punto 7 Janasora
- d) El expediente cumple con los requisitos requeridos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.
- e) El volumen requerido por la empresa es de 33,112.80 m<sup>3</sup>, durante el plazo de un (01) año;



Que, de lo expuesto se colige, que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la normatividad señalada líneas arriba; cuenta además con la documentación requerida para estos casos y conforme se puede observar de lo actuado, el recurso hídrico que será utilizado para la Ejecución de los Servicios de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Palpa – Llauta, las fuentes se ubican Punto 1, en las coordenadas UTM (WGS 84) 489,643 mE- 8'409,811 mN (tramo del Río Llauta); asimismo, en las coordenadas UTM (WGS 84) 508,323 mE- 8'424,967 mN, Punto 4 ( tramo de la Quebrada Llauta) y Punto 7 en las coordenadas UTM (WGS 84) 525,803 mE- 8'435,626 mN (tramo de la Quebrada Janasora), políticamente se ubican en el distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; la extracción y transporte del recurso hídrico será mediante cuatro cisternas de 4,500 galones de capacidad; por lo que, deviene procedente atender la solicitud presentada por la empresa recurrente en los términos expuestos;



Que, mediante Informe Legal N° 1316-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que es procedente atender la solicitud presentada por la empresa recurrente;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, y de conformidad a lo previsto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Consorcio Vial Tambillo, con RUC N° 20551271740, el Uso de Agua Superficial, proveniente de las fuentes de Río Llauta, Quebrada Llauta y Quebrada Janasora, ubicadas políticamente en el distrito de Llauta, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para la Ejecución de los Servicios de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Palpa – Llauta; hasta por un volumen anual de 33,112.80 m<sup>3</sup>, cuyos puntos de captación y características técnicas de la autorización, se detallan en el siguiente cuadro:

| Punto de Captación | Caudal l/s | Descripción       | Coordenadas UTM (WGS 84) |           |
|--------------------|------------|-------------------|--------------------------|-----------|
|                    |            |                   | Este (m)                 | Norte (m) |
| Punto 1            | 3.00       | Río Llauta        | 489,643                  | 8'409,811 |
| Punto 2            | 1.5        | Quebrada Llauta   | 508,323                  | 8'424,967 |
| Punto 3            | 0.001      | Quebrada Janasora | 525,803                  | 8'435,626 |

| Fuente de Captación       | Caudal requerido (l/s) |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                | Volumen (m3/año) |
|---------------------------|------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
|                           |                        | ENE            | FEB            | MAR            | ABR            | MAY            | JUN            | JUL            | AGO            | SEP            | OCT            | NOV            | DIC            |                  |
| Punto 1 Río Llauta        | 0.017                  | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 16'083.36        |
| Punto 2 Quebrada Llauta   | 0.017                  | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 1'340.28       | 16'083.36        |
| Punto 3 Quebrada Janasora | 78.84                  | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 78.84          | 946.08           |
| <b>TOTAL</b>              | <b>2'759.4</b>         | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>2'759.4</b> | <b>33,112.80</b> |



**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el plazo para el Desarrollo del Proyecto, será de Un (01) año, contados a partir de la notificación de la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la Inscripción de la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que el Consorcio Vial Tambillo, es el responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, para lo cual deberá adoptar las medidas del caso para no afectar el derecho de terceros, debiendo hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, así como reportar a la Administración Local de Agua Grande el volumen mensualizado.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Grande, la supervisión de la Autorización de Uso de Agua conforme se dispone en el artículo primero.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio Vial Tambillo, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha